

Bogotá D.C.

Señor(a) Peticionario (a)

Correo Electrónico: ignaciosamperycia@yahoo.com.co

Ciudad

Referencia: Respuesta al Radicado SDA No. 2026ER178545 del 2026-08-20

Radicado Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E.
No. 2026-030680-1 del 2026-08-19

Su Radicados de Referencia No. 2026-030133-1, 2026-32136649-2 y 2026-32137017-2
Petición 5306722026 y 5306932026

Cordial saludo,

Dando respuesta al radicado de la referencia, donde solicita que se realice una visita técnica de inspección por la presunta emisión de contaminantes a la atmósfera producto de las actividades desarrolladas por el establecimiento denominado “**ISSHO YAKINIKU**” ubicado de acuerdo con la solicitud, en la **CR 13 78 52**, del barrio Espartillal de la localidad de Chapinero. Se informa que su petición fue trasladada a la Subdirección de Calidad de Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), dependencia de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), con el fin de verificar el cumplimiento normativo ambiental.

Inicialmente, es pertinente señalar que la SDA, como Autoridad Ambiental en el Distrito Capital, en uso de las facultades delegadas a través del Acuerdo 257 de 2006¹, Resolución 02116 de 2025² y el Decreto Único Sectorial 646 de 2025³ por el cual se establece la estructura organizacional de la SDA; tiene la competencia para ejercer actividades de prevención y control sobre los factores de deterioro ambiental, para lo cual, la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual desarrolla a través del grupo de control de fuentes fijas, visitas de carácter técnico sobre las fuentes fijas de emisión y/o aquellas que sean susceptibles de generar olores ofensivos ubicadas en industrias y/o establecimientos de comercio y/o servicio, presentes dentro

¹ Acuerdo 257 de 2006 “Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones”

² Resolución 02116 de 2025: “Por la cual se delegan funciones a las oficinas, direcciones y subdirecciones de la Secretaría Distrital de Ambiente”

³ Libro 1. Misión, integración y dirección del sector ambiente; Parte 1. Sector central; Título 1. Misión e integración del sector ambiente; Capítulo 1. Naturaleza, objeto y funciones del Decreto 646 de 2025 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente”.

de su área de jurisdicción en el Distrito (determinada por la normatividad correspondiente), con el fin de establecer el cumplimiento de las normas ambientales.

Dando respuesta a las peticiones No. 1, 2 y 4, donde solicita “1. **Que se realice una visita de inspección al inmueble mencionado** para verificar las condiciones en que se desarrolla esta actividad comercial. (...) 2. Que se determine si el funcionamiento de la parrilla de carbón cumple (...) 4. Que se me informe por escrito el resultado de la inspección, las actuaciones adelantadas y las decisiones adoptadas respecto de esta queja (...)”, me permito informarle que, una vez revisado el Sistema de Información Ambiental (FOREST) de esta Autoridad Ambiental, no se evidenciaron antecedentes de solicitudes ciudadanas referente al establecimiento ubicado en la **CR 13 78 52** del barrio Espartillar de la Localidad de Chapinero.

Teniendo en cuenta lo anterior, me permito informar que su requerimiento fue asignado al área técnica de fuentes fijas para darle respuesta de acuerdo con el procedimiento interno, lo cual implica cumplir con lo contemplado en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005⁴, que relaciona el derecho a turno. Así las cosas, su petición fue registrada en el plan de trabajo y será atendida durante el **primer trimestre del 2027**, de acuerdo con la capacidad operativa de esta Subdirección. Por lo tanto, una vez se efectúe el trámite correspondiente para atender esta solicitud y dando alcance a esta comunicación, se le estará informando sobre el resultado adelantado.

En relación con la petición No. 3, donde requiere “(...) 3. Que, en caso de evidenciarse incumplimientos, se adopten las medidas preventivas, correctivas o sancionatorias que correspondan conforme a la normativa vigente. (...)” es importante precisar que, al realizar la visita técnica, en la que se determine una presunta afectación ambiental, producida por la sociedad objeto de estudio, esta evaluación ambiental servirá de insumo técnico, para en caso de ser pertinente, adelantar el Procedimiento Sancionatorio Ambiental con el lleno de garantías de las etapas previstas por la Ley 1333 de 2009⁵ modificada por la Ley 2387 de 2024⁶, resaltando que dicha actuación no necesariamente desencadenará en la cesación de tal conducta de manera inmediata, pero podrá concluir en las sanciones a las que haya lugar previstas por la precitada Ley.

⁴ Ley 962 de 2005 “Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos.”

⁵ Ley 1333 del 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”

⁶ Ley 2387 de 2024 “Por medio del cual se modifica el Procedimiento Sancionatorio Ambiental, Ley 1333 de 2009, con el propósito de otorgar herramientas efectivas para prevenir y sancionar a los infractores y se dictan otras disposiciones”

Finalmente, tras revisar la respuesta dada por la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E., se evidenció que esta fue direccionada a la Alcaldía Local de Chapinero y a la Inspección de Policía de Chapinero, para que desde sus competencias se adelanten las acciones administrativas y/o pedagógicas pertinentes. No obstante, se remite copia informativa del presente comunicado para su conocimiento y fines pertinentes.

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle. En caso de cualquier duda, inquietud o aclaración adicional, con gusto será atendida a través de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: <https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita>.

Cordialmente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con Copia Informativa: *Doctora Catherine Chaves Hernández, Alcaldesa Local de Chapinero, o quien haga sus veces. Alcaldía Local de Chapinero. CR 13 54 74, Chapinero Central, Chapinero. Tel.: (601) 6299567 y (601) 3486200. Correo electrónico: cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co.*

Comandante de Estación de Policía de Chapinero. CR 2 56 40, Ingemar, Chapinero. Tel.: 3057660794. Correo electrónico: mebog.e2@policia.gov.co.

Señores Subred Sur Subred Integrada de Servicios de Salud Norte E.S.E. CL 66 15 41, Tunal La Esperanza, Barrios Unidos. Tel.: (601) 4431790 Correo electrónico: correspondencia@subrednorte.gov.co.

Proyectó: CLAUDIA JANNETH RONCANCIO MORENO
Revisó: DANIELA PALACINO ALONSO

Aprobó: ANDREA CORZO ALVAREZ